



Astº: Resolución de exclusión
Expte.: CC. 1125
Ref.: MMC/LPC. Doc. 2018-04-05

Resolución de la consejera apoderada de Geursa, por la que se acuerda la exclusión del proceso de licitación para la redacción “Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo” CC 1125 de la mercantil UTE PLEAMAR, de la mercantil ESTUDIO 7 SL y de la oferta presentada por Javier Haddad Conde.

Visto el expediente del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de diciembre de 2017, se procedió a publicar en el BOP de la provincia de Las Palmas, número 157, el anuncio de licitación para el concurso público del procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la redacción del **Proyecto básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante el paso subterráneo” (CC 1125).**

II.- Terminado el plazo de presentación de las ofertas, se constató la presentación de ofertas por parte de los siguientes licitadores que a continuación se detallan:

EMPRESA LICITADORA	FECHA DE PRESENTACIÓN	REGISTRO GENERAL
JAVIER HADDAD CONDE	28/02/2018	727
SISTEMA SA	28/02/2018	730
ESTUDIO 7, SL.	28/02/2018	729
UTE PLEAMAR	28/02/2018	723
TDA ARQUITECTURA Y URBANISMO 2002 SLP	28/02/2018	724

III.- Con fecha 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, se procedió por parte del departamento jurídico al análisis de la documentación contenida en los Sobres A, siendo los mismos analizados jurídicamente.

IV.- Tras analizar la documentación obrante en el SOBRE A de las cinco mercantiles que se habían presentado a la licitación, se constató por parte de los servicios jurídicos que por parte de la mercantil ESTUDIO 7 SL y con respecto a la solvencia económica solicitada no se había presentado la declaración, de al menos una entidad financiera.

V.- En base a la falta de presentación del documento referido con fecha 5 de marzo de 2018, se dictó resolución de la consejera apoderada por lo que se resuelva la exclusión de la empresa Estudio 7, resolución que fue notificada a la citada mercantil con fecha 6 de marzo de 2018.

VI.- Frente a dicha resolución se presentó por Estudio 7 SL, recurso de reposición que sustancio en síntesis en:

a.- Acreditación de solvencia económica y financiera.

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600. Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



- b.- Revocación de la resolución recurrida.
- c.- Vulneración de la Jurisprudencia que resulta de aplicación.

Junto al recurso formulado, presenta certificado emitido por el Banco Caminos en el que consta que la sociedad Estudio 7 SL cumple puntualmente sus compromisos de pago, el mencionado certificado viene fechado el día **27 de febrero de 2018 y emitido a las 12:46 horas.**

VII.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se notificó a la mercantil ESTUDIO 7 SL la resolución de la consejera apoderada de Geursa de fecha 16 de marzo de 2018, por la que se estimaba parcialmente el recurso de reposición formulado por la misma y en consecuencia se la tenía por admitida al proceso de licitación.

VIII.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se procedió a la apertura del **SOBRE B** relativo a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes presentado por todos licitadores, dándose traslado del contenido de los mismos al equipo técnico designado al efecto.

IX.- Con fecha 22 de marzo de 2018, el equipo técnico encargado del análisis de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes elaboró un informe en el que se concluía que de las distintas empresas que se habían presentado a la licitación tan solo la mercantil TDA Arquitectura y Urbanismo y la mercantil Sistema S.A cumplían con los requisitos exigidos en el pliego, siendo imposible evaluar al resto de las mercantiles UTE PLEAMAR, JAVIER HADDAD CONDE SL y ESTUDIO 7 SL ya que las propuestas presentadas por las mismas era inejecutables al incumplir las condiciones exigidas en el Pliego.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Es competente la Consejera de GEURSA para la resolución del recurso de reposición planteado por la mercantil "Estudio 7" en virtud de los poderes otorgados por el Consejo de Administración de GEURSA, que con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la Consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos así como resolver los asuntos de la sociedad y promover, seguir y contradecir toda suerte de procedimientos administrativos por todos sus trámites, instancias y grados. Dicho acuerdo fue elevado a público mediante escritura suscrita ante el notario de Las Palmas de Gran Canaria don Francisco Javier Guerrero Arias con fecha 5 de julio de 2013 bajo el número 1.418 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 1554, Libro 0, folio 103, Hoja GC 26266 e inscripción 24.

SEGUNDO. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO.

En orden a los requisitos técnicos o mejor dicho al cumplimiento de prescripciones técnicas ha de distinguirse su configuración como requisitos de la oferta o como requisitos de cumplimiento del contrato, pues solo los primeros siempre que se hayan establecido con claridad en los Pliegos pueden justificar la exclusión de un licitador.

El informe técnico elaborado al efecto por los técnicos de GEURSA en relación al contenido del Sobre B establece como consideraciones previas que:



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

U.T.E. PLEAMAR

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m², actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la U.T.E. PLEAMAR. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

*Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por U.T.E. PLEAMAR.***

JAVIER HADDAD CONDE, S.L.

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m², actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600. Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

La propuesta técnica presentada por la JAVIER HADDAD CONDE, S.L. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por JAVIER HADDAD CONDE, S.L.**

ESTUDIO 7, S.L.

En relación al punto 2- Objeto del contrato y alcance de los trabajos del Pliego de cláusulas particulares para la contratación de los servicios de redacción de los proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de La Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe, se cita:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.900 m², actualmente se encuentre en desuso, está calificada en el Plan General vigente como IT (Intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar **bajo rasante del vial Paseo Blas Cabrera**, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, morfología de la parcela y rasantes de las calles que lo conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de la rotonda Hoya de La Plata (que enlaza la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace."

La propuesta técnica presentada por la ESTUDIO 7, S.L. excede, en altura, la rasante del Paseo Blas Cabrera Felipe, límites establecido en el objeto del contrato, así como la condición expuesta en las determinaciones específicas del documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se expone: "El edificio se deberá ejecutar bajo rasante, tomando como referencia para la cota de la rasante la c/Blas Cabrera Felipe", por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.

Por otro lado, en consulta realizada a GEURSA, se contestó a ESTUDIO 7, S.L., con fecha 15 de febrero, y registro de salida 341, en el mismo sentido en relación a la limitación de rasante del edificio respecto a la rasante de la calle Blas Cabrera Felipe.

Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por ESTUDIO 7, S.L.**

En efecto, en el presente caso es evidente que la admisión de las empresas a la segunda fase de la licitación, no está puesta en duda, pues precisamente superaron los requisitos de solvencia.

Ahora bien, otra cosa distinta a la solvencia de la empresa, es que la oferta concreta que ha de presentar debe cumplir con los requisitos que exija el pliego. La cuestión se traslada pues a analizar cuáles son esos requisitos especificados en los pliegos, atendiendo a que sean requisitos propios de las ofertas técnicas de los licitadores y no condiciones de cumplimiento o ejecución del contrato, cuyo incumplimiento en este último caso daría lugar a la resolución del contrato, pero no a la exclusión de un licitador pues su constatación no puede anticiparse al momento de dicha ejecución.

En este sentido, cabe citar la resolución de este Tribunal nº 985/2015, de 23 de octubre que cita la Resolución 250/2013, de 4 de julio, y en la que indicó que “una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato (...) sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012, 219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012)”. En consecuencia, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica al contenido del pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato, sin que sea necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la exclusión de aquellas ofertas que no se ajusten al pliego de prescripciones técnicas (entre otras Resoluciones 548/2013, 29 noviembre, 208/2014, de 14 de marzo, 490/2014, de 27 de junio, 763/2014, de 15 de octubre). Igualmente señalamos que la posibilidad de excluir a un licitador por incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas, “está expresamente recogida en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que “Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”. Por tanto, es innegable que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador, porque ello supondría la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración y aceptados por el licitador al presentar su oferta” (Resolución 551/2014 de 18 de julio). En suma, es criterio consolidado el que establece la obligación de adecuar la descripción técnica en las ofertas presentadas a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, siendo la consecuencia necesaria de este incumplimiento la exclusión de la oferta al no adecuarse a las especificaciones establecidas por el órgano de contratación. Pero también señalamos que “debe tenerse en cuenta que las exigencias de dichos pliegos de prescripciones técnicas deben ser interpretadas y aplicadas de manera que no supongan obstáculos indebidos a los principios generales que guían la contratación administrativa (libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y eficiente utilización de los fondos públicos en conexión con el principio de

estabilidad presupuestaria), recogidos en el art 1 del TRLCSP. En este mismo sentido, se pronuncia el art 139 TRLCSP cuando exige que: "Artículo 139. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia". En consonancia con ello, debe interpretarse el art. 84 del reglamento actualmente aplicable, que realiza una regulación muy precisa de los casos en los cuales los defectos en la proposición por defectos formales o por no ajustarse a las exigencias mínimas de los pliegos pueden dar lugar a la adopción de la decisión administrativa de excluir una proposición de la licitación" (Resolución 613/2014, de 8 de septiembre), por lo que "no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que debe subsumirse en alguna de las causas recogidas en la normativa, interpretarse con arreglo a los principios de igualdad y concurrencia, y siempre ha de suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del objeto del contrato" (Resolución 815/2014, de 31 de octubre).

En conclusión, solo cuando el incumplimiento sea expreso, de modo que no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión. De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones administrativas, técnicas etc., y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado.

Tanto el Pliego de cláusulas administrativas como el anteproyecto se establece claramente que:

"La parcela en cuestión tiene una superficie que ronda los 7.990 m², actualmente se encuentra en desuso, está clasificada en el Plan General vigente como IT (intercambiador de transportes), y su normativa establece que el edificio a ejecutar debe estar bajo rasante del vial Blas Cabrera, y la cubierta debe destinarse a espacio libre.

Con estos condicionantes, más los añadidos por normativa, dimensiones, morfología de la parcela y las rasantes de las calles que la conforman, y con el objetivo de afectar lo menos posible al tráfico de rotonda de hoyo de la Plata (que enlaza con la Autovía Marítima), la solución de acceso de los vehículos que accedan al edificio desde la calle Blas Cabrera será a través de un túnel, atravesando en subterráneo la rotonda y evitando así afectar al enlace.

El alcance de los trabajos será la redacción y presentación de los proyectos constructivos que deberá elaborar el redactor para la definición de la totalidad de las obras necesarias para construcción del nuevo edificio, la modificación del enlace de Hoyo de la Plata y el acceso de entrada y salida mediante paso subterráneo desde la Calle Blas Cabrera Felipe, incluida la modificación y/o restitución de los servicios afectados e instalaciones necesarias"

A la vista del informe técnico elaborado se ha detectado que:

1. *La propuesta técnica presentada por la U.T.E. PLEAMAR. excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.*



GEURSA

Sociedad Municipal de Gestión Urbanística
de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.



Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria

*Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por U.T.E. PLEAMAR.***

2. *La propuesta técnica presentada por la **JAVIER HADDAD CONDE, S.L.** excede, en superficie, los límites de la parcela objeto del contrato, así como la superficie definida en el documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.*

*Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por JAVIER HADDAD CONDE, S.L.***

3. *La propuesta técnica presentada por la **ESTUDIO 7, S.L.** excede, en altura, la rasante del Paseo Blas Cabrera Felipe, límites establecido en el objeto del contrato, así como la condición expuesta en las determinaciones específicas del documento "Áreas Diferenciadas SG-38. Denominación: "Intercambiador Cono Sur"" del PGO de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se expone: "El edificio se deberá ejecutar bajo rasante, tomando como referencia para la cota de la rasante la c/Blas Cabrera Felipe", por lo que no cumplen con las limitaciones impuestas por la normativa vigente.*

Por otro lado, en consulta realizada a GEURSA, se contestó a ESTUDIO 7, S.L., con fecha 15 de febrero, y registro de salida 341, en el mismo sentido en relación a la limitación de rasante del edificio respecto a la rasante de la calle Blas Cabrera Felipe.

*Es por lo que se considera que la solución presentada no es ejecutable en su conjunto sin incumplir la normativa vigente, además de no ceñirse a las condiciones establecidas en el objeto del contrato. **Por lo anteriormente expuesto se procede a no calificar pormenorizadamente la oferta presentada por ESTUDIO 7, S.L.***

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos y todas aquellas actuaciones relacionadas que sean necesarias.

RESUELVE

PRIMERO.- Excluir del proceso de licitación a la mercantil UTE PLEAMAR, a Javier HADDAD CONDE SL y a la mercantil ESTUDIO 7 SL, toda vez que la propuesta contenida en el Sobre B de las citadas mercantiles supone un incumplimiento expreso, de modo que las mismas

C.I.F A-35660844
Plaza de la Constitución, nº 2 – 4º planta
Tel. 928 446 600. Fax 928 333105
35003 – Las Palmas de Gran Canaria

resultan incongruentes y se oponen frontalmente a las determinaciones contenidas en el Pliego y a normativa urbanística de aplicación

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la página web de Geursa en su perfil del contratante.

TERCERO.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos

Las Palmas de Gran Canaria a 5 de abril de 2018.

Marina Más Clemente.
Consejera de GEURSA.